



TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS Y ESCOMBROS; PARADA, SITUADO O APARCAMIENTO RESERVADO PARA TAXIS; POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS E INDUSTRIAS CALLEJERAS; E INSTALACIONES DE KIOSCOS EN VÍA PUBLICA.

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **“Tasa por aprovechamientos especiales sobre bienes y espacios de dominio público”** que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal y cuyas normas se atienen a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado RDL 2/2004 de 5 de marzo.

Artículo 2.- Objeto.

Son objeto de la presente Ordenanza la utilización privativa o aprovechamientos especiales que se deriven de: la instalación de kioscos en la vía pública; la ocupación de vía pública o terrenos de uso público con mercancías y escombros; parada, situado o aparcamiento reservado para taxis; por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, e industrias callejeras y ambulantes.

Artículo 3.- Obligación de contribuir. Hecho imponible.

La privatización del uso público genera la relación tributaria.

El Ayuntamiento controla los aprovechamientos privados, mediante las correspondientes autorizaciones administrativas.



Artículo 4.- Devengo.

Nace la obligación de contribuir con la solicitud de la de tal autorización, y sólo en su defecto, desde la fecha de inicio del aprovechamiento especial.

Artículo 5.- Sujetos pasivos.

Está obligada al pago la persona que solicite o en cuyo interés se produzca la utilización especial del suelo o espacio público.

Será sustituto del contribuyente, el industrial o comerciante que desarrolle la actividad en tal espacio público.

Artículo 6.- Cuantía.

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.

2. Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:



1.- KIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

Los derechos y tasas que la Administración Municipal ha de percibir por los concesionarios de los kioscos establecidos en la vía pública, con independencia del derecho de concesión, será de:

- 492,00 euros anuales para la instalación en la zona exterior del Mercado de Abastos, frente al Paseo de Fontenay-le-Comte y en calles de Categoría Especial.
- 296,15 euros al año para los instalados en calles de Primera Categoría.
- 229,80 euros al año para los instalados en calles de Segunda Categoría.
- 59,35 euros al año para los instalados en las calles de Tercera Categoría y resto de calles.

Los Kioscos correspondientes a la O.N.C.E., por estar considerada como Corporación de derecho público y carácter social gozarán de una bonificación automática del 50% de la tarifa que les corresponda tributar.



2.- PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

La exacción de derechos se ajustará a la siguiente

T A R I F A :

1.- Por la instalación de cualquier clase de barraca, casetas de venta, aparatos de tracción mecánica y cualquier otra instalación no detallada específicamente, 1,95 euros por metro lineal y día, no pudiendo ser la cuota diaria inferior a 3,80 euros, a excepción de los sujetos a reducción.

2.-Instalación de pistas mecánicas de autos de choque,
Tributarán semanalmente de la siguiente forma:

- Pistas ocupando hasta 200 m/2 de superficie.....115,80 euros
- Pistas ocupando más de 200 m/2 de superficie.....150,50 euros

3.-Instalación de Tómbolas, tributarán semanalmente
de la siguiente forma:

- Hasta 80 m/2 de ocupación..... 59,15 euros
- Más de 80 m/2 de ocupación..... 90,35 euros

4.-Mercadillo semanal de “Numismática, Filatelia y Coleccionismo” tributarán de conformidad con la tarifa del apartado 1, con aplicación de una reducción del 75% en la cuota resultante, debido a la tipología social y cultural de dicho mercadillo.



3.- MERCANCÍAS, ESCOMBROS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Las bases de percepción y tipo de gravamen serán las indicadas en la siguiente

T A R I F A :

Obras Menores

La tarifa única a aplicar en obra de albañilería, por ocupación de la vía pública con escombros y otros, será de 3,15 euros.

Obras Mayores

M/2 contruidos	Euros
Hasta 200.....	63,10
De 200 á 400.....	94,60
De 401 á 600.....	157,60
De 601 á 800.....	283,50
De 801 á 1.000.....	354,50
De 1.001 á 1.500.....	567,05
De 1.501 á 2.000.....	661,45
De 2.001 á 2.500.....	1.035,15
De 2.501 á 3.000.....	1.062,30
De 3.001 á 3.500.....	1.511,10
Mayor de 3.501.....	1.511,10

La liquidación que se practique gozará de una subvención automática del 90% cuando las obras, construcciones, etc. se realicen dentro de los límites señalados en el plano que se anexa a la presente Ordenanza, extendiéndose dicha bonificación a las zonas urbanas de San Felipe, El Realengo, Las Casicas, Rincón de los Pablos y Barrio Estación.

Liquidar las licencias de obras que afecten a propiedades incluidas en zonas bonificadas y en zonas de régimen fiscal común, proporcionalmente a los metros cuadrados que estén dentro de cada zona.

Gozarán de una bonificación automática del 100 por 100 cuando la licencia sea para pintado y enlucido de fachadas y zócalos, y se aplicará a todo el término municipal.



4.- PARADA, SITUADO O APARCAMIENTO RESERVADO PARA CARRUAJES Y AUTOMÓVILES DE ALQUILER Y AUTOBUSES DE VIAJEROS DE LÍNEA.

Por metro lineal o fracción, al año..... 5,00 euros.



**5. TASA POR EL USO PRIVATIVO DE TERRENO MUNICIPAL EN EL REALENGO
(ANTIGUA CIUDAD DEPORTIVA)**

La Tasa por utilización privativa de dicho dominio público será de 39.111,33 Euros para el ejercicio de 2.007.

Dicha tasa será objeto de revisión anual, a partir del segundo año de autorización, aplicando el índice general de precios al consumo del ejercicio anterior, de acuerdo con los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística.



Artículo 7.- Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe interesado.

5. a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las ferias, y el tipo de licitación, en concepto de Tasa mínima que servirá de base, será la cuantía fijada en las Tarifas de esta Ordenanza.

b) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie.

Así mismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposición de animales, restaurantes, cervecerías, bisuterías, etc.

c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100% del importe de la pujanza, además de la cuantía fijada en la Tarifa.

6. No se autorizará ninguna de las ocupaciones o aprovechamientos regulados en esta Ordenanza hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago del Tasa y de las sanciones y recargos que procedan.



7. Una vez autorizada la ocupación o aprovechamiento se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

8. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

9. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 8.- Obligación de pago.

La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de concesión de la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas.

2. El pago de la Tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o dónde estableciese el Excmo. Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta Tasa por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal.

c) La Tasa por la utilización privativa de Terreno Municipal en El Realengo se liquidará durante el primer trimestre de cada ejercicio.

La cuota será irreducible, salvo en los ejercicios de iniciación de la ocupación y la finalidad de la misma, en cuyos supuestos las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales de ocupación, debiéndose liquidar la cuota resultante durante el trimestre posterior a la ocupación.

3. Para la tasa del mercadillo semanal de "Numismática, Filatelia y Coleccionismo", se aprobará un padrón anual de base trimestral para los recibos. Confeccionado el Padrón correspondiente al primer trimestre natural del ejercicio, deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, y expuesto al público en el Boletín oficial de la Provincia durante el plazo de QUINCE DIAS a efectos de



reclamaciones. Para las modificaciones posteriores servirá de notificación la comunicación de baja o la autorización de concesión.

A partir de dicho censo, se liquidarán las cuotas trimestrales, de acuerdo con la tarifa vigente en ese momento.

Cualquier alteración de los datos figurados en el Padrón deberá ser comunicada al Ayuntamiento para su posterior modificación. Surtirá efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la comunicación.

Se considerará iniciada la prestación del servicio en el momento de la autorización.

El instrumento para el cobro de las liquidaciones periódicas será el documento establecido por el ayuntamiento.

El pago para el cobro de las liquidaciones periódicas trimestrales será desde el día 1º al último día de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre para los trimestres naturales primero a cuarto respectivamente. La falta de pago de un recibo trimestral será causa de extinción de la autorización.

Artículo 9.- Gestión.

Las entidades locales podrán establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación, según el artículo 27.2) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 10.- Responsabilidades de los sujetos pasivos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los daños.

Las entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.



Artículo 11.- Procedimiento ejecutivo.

Las cuotas devengadas y no satisfechas se harán ejecutivas mediante el correspondiente procedimiento de apremio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 12.- Inspección y comprobación.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de revisar la base imponible, así como cuantas declaraciones presenten los particulares, en orden a la consolidación de la relación jurídico tributaria.

Artículo 13.- Infracciones y sanciones.

Se considerarán infracciones graves de esta Ordenanza con aplicación objetiva de multa en cuantía de la mitad de la deuda tributaria que hubiere dejado de ingresarse, la declaración de bases por parte del administrado en cuantía inferior a la real, o el aprovechamiento por el particular de los bienes demaniales sin la previa autorización municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 2.014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Crevillent, Octubre de 2.013

La Concejala de Hacienda